

Mundo Marino



A

Sociedad Productora, Distribuidora y Comercializadora Mundo

Marino S.A.

RUT 77.952.870-7

Alsino #4726, Quinta Normal

Santiago, Chile



Santiago, 06 de Marzo del 2020.

Sres.

Superintendencia del Medio Ambiente

Oficina de partes

Teatinos n°280, piso n°8, comuna de Santiago Centro.

Región Metropolitana

Presente

De nuestra consideración

Por medio de la presente y a raíz de la resolución exenta n°241, recibida el 04/03/2020 con código 1-180851-759315 (correos de chile) , la cual resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-038-2019 a Sociedad Productora, Distribuidora y Comercializadora Mundo Marino S.A, aclaramos que no hubo falta de interés respecto a la recepción de la primera resolución enviada, solo la desinformación respecto a la llegada y entrega de la carta a manos del representante legal, nos jugó un papel clave a considerar. Cabe mencionar el interés que como empresa tenemos al respecto con el cuidado, bienestar y protección del medio ambiente. Como medio de prueba se puede demostrar que con fecha 20 de junio del 2017, se llevó a cabo una fiscalización ambiental producto de las denuncias realizadas por el vecino, en la cual se aportó con toda la información necesaria y solicitada para esclarecer y dar solución a los hechos.

Según lo mencionado anteriormente y producto de la complejidad en la interpretación de la misma es la razón por la cual no se logró responder dentro de los plazos que solicitaba en la primera resolución.

Posteriormente, y luego de pasar los meses, se solicitó por vuestra parte una reunión a modo entregar las sanciones por las infracciones cometidas, además de informar las fechas en las cuales se podrían tomar cartas sobre el asunto en cuestión. Con la asistencia a dicha reunión, queda en evidencia nuevamente el interés por parte de la empresa en dichos temas, con la disposición de aportar toda la información necesaria.

Mencionar que debido a lo ocurrido en el país, no se logró llevar a cabo la ejecución de los trabajos en una primera instancia, considerando que había pagos comprometidos antes de la fecha de ejecución.

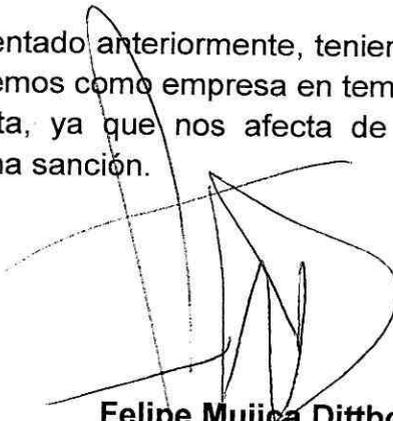
A la fecha (06/03/2020) los trabajos de cambio de unidades condensadoras, ya se encuentran terminados. Durante la semana en la cual se finalizó la modificación se estableció contacto con el querellante, quien ya se encuentra satisfecho con la medida.

Respecto a la implementación de las medidas de mitigación de la emisión de ruido ambiental, dentro de toda la documentación que se adjuntó (informe técnico de acusmania) se encuentran las medidas de encierro la cual se deben llevar a cabo, antes de la realización de la medición con el traslado de las unidades condensadoras ya realizadas.

Por último, como empresa nos queremos acoger a la cláusula n°104 de la resolución exenta N°241, la cual *menciona "para la determinación de la capacidad económica de un infractor, esta superintendencia considera dos criterios: tamaño económico y capacidad de pago. El tamaño económico se asocia al nivel de ingresos anuales, actuales o potenciales del infractor, y normalmente es conocido por esta superintendencia de forma previa a la aplicación de sanciones, lo cual permite su incorporación en la determinación de sanciones de forma general. Por otra parte, la capacidad de pago tiene relación con la situación financiera específica del infractor en el momento de la aplicación del conjunto de las sanciones pecuniarias determinadas para el caso bajo análisis de acuerdo a las reglas generales, la cual, normalmente no es conocida por esta superintendencia de forma previa a la determinación de sanciones"*.

El punto que queremos abordar es respecto a la capacidad de pago que tenemos actualmente como empresa. Dado que nos encontramos con dificultad en nuestra situación financiera (será detallada con la documentación adjunta).

Por todo lo mencionado y fundamentado anteriormente, teniendo en cuenta el buen comportamiento y antecedentes anteriores que tenemos como empresa en temas medioambientales, es que rogamos reconsiderar el monto de la multa, ya que nos afecta de sobremanera, poniendo en juego la continuidad de la empresa con dicha sanción.

**Felipe Mujica Dittborn****RUT: 15.376.438-7****Representante Legal****Sociedad Productora, Distribuidora y Comercializadora Mundo Marino S.A.****RUT 77.952.870-7****Alsino #4726, Quinta Normal**